

Expte.: 37e/2022

València, a 6 de julio de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión telemática convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el recurso formulado por [REDACTED], la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente [REDACTED])

En València, a 6 de julio de 2022, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión telemática convocada al efecto para conocer y resolver del escrito de impugnación formulado por [REDACTED] contra la designación de [REDACTED] como miembro de la Junta Electoral de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana proclamada en su Asamblea General Extraordinaria del día 22 de junio de 2022, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 22 de junio de 2022 se celebra Asamblea General Extraordinaria de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, la cual, entre otros, acuerda aprobar la convocatoria de elecciones y el nombramiento de la Junta Electoral. Con las solicitudes presentadas para ser miembro de la Junta Electoral, se sortea el orden de la lista, resultando el siguiente:

- 1º. [REDACTED]
- 2º. [REDACTED]
- 3º. [REDACTED]
- 4º. [REDACTED]
- 5º. [REDACTED]
- 6º. [REDACTED]
- 7º. [REDACTED]
- 8º. [REDACTED]
- 9º. [REDACTED]
- 10º.- [REDACTED]
- 11º.- [REDACTED]
- 12º.- [REDACTED]
- 13º.- [REDACTED]
- 14º.- [REDACTED]
- 15º.- [REDACTED]
- 16º.- [REDACTED]
- 17º.- [REDACTED]
- 18º.- [REDACTED]
- 19º.- [REDACTED]
- 20º.- [REDACTED]
- 21º.- [REDACTED]
- 22º.- [REDACTED]
- 23º.- [REDACTED]

Segundo. Siguiendo la norma y orden establecido, son elegidos miembros de la Junta Electoral [REDACTED] y [REDACTED] que habían resultado primero y segundo en la lista. Y siendo que, según indica el acta, ninguno de ambos tenía grado de Derecho o equivalente, pues la Base 10.4 del Reglamento Electoral indica: *"En el caso de que ninguna de las dos primeras personas tuviera titulación de grado en Derecho o equivalente, se elegirá, siguiendo el orden de la lista, a la primera persona con dicha titulación, respetando igualmente la diferencia de sexo anteriormente mencionada"*, se elige como el tercer miembro a [REDACTED]

Tercero. En fecha 23 de junio de 2022, en aplicación de la Base 10.10 del Reglamento Electoral y mediante sendos escritos, [REDACTED] y [REDACTED] presentaron renuncia a la Junta Electoral, el primero como miembro titular y la segunda como suplente.

Cuarto. En fecha 24 de junio se presenta por [REDACTED] escrito de impugnación contra el acuerdo de la Asamblea de nombramiento de Junta Electoral, el cual tiene entrada en este Tribunal, junto a toda la documentación que lo acompaña, en fecha 29 de junio. En dicho escrito, el [REDACTED] alega que existe una Comisión de Salto de Obstáculos en la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana en la que [REDACTED] es miembro, según consta en el propio organigrama federativo, y que en consecuencia la Base 10.2 del Reglamento Electoral excluye a los cargos federativos para ser miembros de la Junta Electoral. Y por ello acusa de conducta dolosa al secretario y al vicepresidente por la inclusión como candidata a la Junta Electoral, pues conociendo que ella era la única candidata con el grado en Derecho, sabían que saldría elegida por aplicación de la Base 10.4. A su vez, el [REDACTED] indica que si la [REDACTED] queda excluida como miembro de la Junta Electoral y si resulta que ningún otro miembro de la lista tiene el grado en Derecho, para lo cual solicita que por este Tribunal se requiera a la federación que justifique esto, siguiendo el orden establecido se debería nombrar como tercer miembro a la número 3 de la lista, [REDACTED]. Pero como [REDACTED] primero de la lista tras el sorteo, y [REDACTED] cuarta presentaron renuncia, la Junta Electoral debe quedar conformada por [REDACTED] segundo de la lista, [REDACTED] tercera de la lista, y [REDACTED] quinto de la lista y que presentó aceptación del cargo el día 23. Para lo que requiere que se verifique por este Tribunal que los otros miembros también aceptaron el cargo.

Quinto. Que el pasado día 4 de julio se dictó providencia por parte de este Tribunal del Deporte por la cual se le daba traslado del recurso a la [REDACTED] para que en plazo de 24 horas alegara lo que a su derecho convenía. En fecha 5 de julio se han recibido las alegaciones de la [REDACTED] contestando a nuestra providencia.

Sexto. Que el pasado día 5 de julio han tenido entrada dos escritos firmados por el recurrente, [REDACTED]. En el primero de ellos, nos viene a informar sobre la desaparición de la plataforma ELECDEP del Acta de Constitución de la Junta Electoral, exigiendo su reposición, así como la incoación de expedientes sancionadores contra el Secretario de la Comisión Gestora y contra [REDACTED] por tales hechos; y en el segundo de ellos, nos solicita que, en caso de ser estimada su pretensión, se retrotraigan las fechas del calendario electoral para que todos los/as electores/as puedan realizar las reclamaciones al censo que procedan.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para la sustanciación del incidente de impugnación interpuesto.

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación del recurso interpuesto, a la luz de los arts. 120.2.b), 161, y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art.9.12 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana en 2022.

SEGUNDO. Sobre la incompatibilidad de la [REDACTED] para ser elegida miembro de la Junta Electoral.

La primera de las cuestiones a tratar es determinar si [REDACTED] es susceptible de ser elegida miembro de la Junta Electoral. Ha quedado acreditado que la [REDACTED] consta en el organigrama de la propia Federación como miembro de la Comisión de Salto de Obstáculos. Según los Estatutos de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, en su Capítulo II, que trata su estructura orgánica, la naturaleza de este tipo de

comisiones las conforma plenamente como un órgano federativo y, por ende, sus miembros, tienen el carácter de cargo federativo.

En concreto, el art. 9 de los estatutos de la FHCV establece la estructura orgánica de dicha federación, clasificando los mismos en órganos de gobierno y representación, órganos técnicos, órganos disciplinarios y órganos electorales.

En los mismos estatutos, en la Sección 2ª del Capítulo II (estructura orgánica) se regulan más concretamente los órganos técnicos, y el art. 28 faculta a la federación a la creación y configuración de las comisiones de especialidad. Del organigrama federativo expuesto, resulta que la Comisión de Salto es una de ellas y la [REDACTED] es miembro de la misma, como se reconoce.

La orden 7/2022, en el momento de establecer la incompatibilidad de ostentar un cargo federativo con el de miembro de la Junta Electoral, no hace distinción en si aquellas personas que ostentan un cargo federativo tienen o no funciones ejecutivas, consultivas, vinculantes o no, como manifiesta la [REDACTED] en su escrito, simplemente la base 10.2 d) del Reglamento Federativo, al igual que la Orden 7/2022 en su art. 9.2.d), exige "No haber ostentado cargo federativo ni haber sido miembro de la junta directiva durante el mandato anterior al proceso electoral". La [REDACTED] ciertamente ostentaba dicho cargo, por lo que no podía participar del proceso de elección de composición de miembros de la Junta Electoral.

TERCERO. Sobre la composición de la Junta Electoral.

Llegados a este punto, quedando excluida la [REDACTED] y tras haber sido realizada consulta por este Tribunal a la Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana en la cual se nos ha indicado que no existen más candidatos con el Grado de Derecho o equivalente, ha de quedar formada la Junta electoral por estos tres miembros: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Se conmina a la nueva Junta Electoral a su inmediata constitución, con designación de cargos, sin que pueda demorarse más allá de 48 h. desde el día de la notificación (día 0 del calendario electoral del art. 17 de la Orden 7/2022), iniciándose en el día hábil siguiente el plazo de presentación de reclamaciones al censo (días 1 al 9 del calendario electoral del art. 17 de la Orden) y estando en disposición de resolver las reclamaciones al censo electoral provisional desde el segundo día hábil posterior al de la constitución de la Junta Electoral (días 2 al 10 del calendario electoral del art. 17 de la Orden).

Sobre el resto de cuestiones planteadas en relación con la desaparición del Acta de constitución inicial de la Junta Electoral, no procede abordarlas en la presente Resolución, pues ello exige oír a las personas denunciadas.

En su virtud, el TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ACUERDA

ESTIMAR el recurso presentado por [REDACTED] y, en consecuencia, queda constituida la Junta Electoral de conformidad a lo indicado en el Fundamento de Derecho Tercero, debiendo iniciar su actuación, con la consiguiente elección de cargos, a más tardar en el plazo de 48 h., así como, desde el día hábil siguiente, se dará inicio al plazo de presentación de reclamaciones al censo, pudiendo comenzar a resolverlas desde el segundo día hábil siguiente al de la constitución de la Junta Electoral.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a [REDACTED] y a la FEDERACIÓN DE HIPICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Esta resolución, de conformidad con el art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

NOMBRE
PITARCH NEBOT ALEJANDRA -
ALEJANDRA -
NIF [REDACTED]
Firmado digitalmente
por NOMBRE PITARCH
NEBOT ALEJANDRA -
Fecha: 2022.07.06
7:53:12 +02'00'